Addendum VII – Riesgo inminente de acción administrativa punitiva y desplazamiento forzado desde Argentina

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

A la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Yo, Marco Antonio Munguía Ibarra, solicitante de medidas cautelares ante esa Honorable Comisión, presento el presente Addendum VII con el objetivo de dejar constancia urgente y documentada de un proceso acelerado de desplazamiento forzado desde la República Argentina, como consecuencia directa de omisiones estatales, presión normativa, hostigamiento institucional y falta de garantías de protección.

Este documento también tiene por objeto afirmar categóricamente que la Honorable Comisión está siendo testigo, en tiempo real, de un nuevo episodio de desplazamiento forzado —el sexto desde el año 2021—, como parte de un patrón transnacional sostenido de persecución y expulsión indirecta, iniciado con mi exilio forzado desde Nicaragua.

---

1. Endurecimiento normativo en Argentina y amenaza estructural

El 14 de mayo de 2025, el Estado argentino oficializó un nuevo decreto migratorio que:

Amplía causalidades de expulsión de personas extranjeras, incluso por tecnicismos administrativos formales, sin vínculo con conductas dolosas;

Refuerza controles sobre documentación nacional vigente;

Profundiza un enfoque punitivo incompatible con las garantías básicas que protegen a personas solicitantes de refugio, desplazadas forzadas o apátridas.

Este nuevo marco convierte a Argentina en un entorno normativo hostil para personas en situación migratoria irregular o sin documentación vigente, categoría en la que me encuentro actualmente, como detallo a continuación.

---

2. Reconocimiento de apatridia de facto y situación jurídica crítica

Actualmente me encuentro en condición de apátrida de facto, conforme al reconocimiento emitido por ACNUR, al no ser reconocido como nacional por ningún Estado.

No poseo pasaporte ni cédula nicaragüense vigentes;

El único documento mencionado en mi constancia precaria argentina es un pasaporte nicaragüense vencido desde 2022;

Resulta material y jurídicamente imposible presentarme ante una embajada o consulado nicaragüense, ya que el propio Estado que debería documentarme es el mismo que me persigue por motivos políticos, y ha bloqueado sistemáticamente mis intentos de acceso a documentación.

Esta situación me coloca en una condición funcionalmente equivalente a la ilegalidad documental, pero generada por una causa ajena a mi voluntad, y directamente vinculada al hostigamiento estructural del régimen nicaragüense.

Esta condición se encuentra amparada por la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, la cual establece obligaciones específicas de protección a quienes no sean considerados nacionales por ningún Estado conforme a su legislación.

---

3. Indicadores de vigilancia institucional y riesgo de acción punitiva

He registrado señales concretas que fundamentan una sospecha razonable de que mi situación migratoria está siendo monitoreada por canales institucionales:

Un agente policial, durante un control de rutina, hizo alusión específica al pasaporte nicaragüense consignado en mi constancia precaria, sin haberlo solicitado ni revisado directamente;

Días después, el encargado del refugio donde resido (de la red de los Padres Scalabrinianos) manifestó un interés puntual sobre ese mismo documento, también sin haberlo visto.

La coincidencia temática y temporal entre ambos hechos refuerza el riesgo de que se adopte una medida de carácter punitivo o expulsivo en mi contra.

Cabe destacar que el refugio donde actualmente me encuentro no constituye un entorno seguro, dada la exposición institucional y la falta de condiciones materiales para una permanencia prolongada. Esta situación refuerza la necesidad de una reubicación inmediata mientras se gestiona un reasentamiento fuera de Argentina.

---

4. Omisión institucional por parte de CONARE

El 15 de mayo de 2025, dirigí una consulta formal a la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), expresando mi preocupación respecto al vencimiento del documento consignado en mi constancia precaria. La respuesta oficial fue:

> “Se informa que lo que usted debe hacer es tener siempre la precaria original y el original del pasaporte que consta en la precaria.”

Esta respuesta configura una omisión institucional grave, por cuanto evade toda mención al marco de protección aplicable en casos de apatridia y desplazamiento forzado. No contiene alusión al principio de no devolución, ni ofrece certeza jurídica frente a un posible procedimiento de cancelación, rechazo o expulsión.

---

5. Desplazamiento forzado en curso: patrón que se repite por sexta vez

Desde el año 2021 he sido forzado a desplazarme en seis oportunidades, a través de distintos países, siempre como consecuencia de hostigamiento político, persecución transfronteriza o abandono institucional.

Este patrón, ya documentado parcialmente ante esta Honorable Comisión, no es un hecho aislado ni circunstancial, sino que configura un modus operandi sostenido de persecución y desplazamiento indirecto, que en este caso se manifiesta mediante vacíos documentales, amenazas normativas y omisión estatal activa.

La Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos no solo recibe esta información como órgano petitorio, sino que está siendo testigo internacional directo, en tiempo real, de un nuevo episodio de desplazamiento forzado, en el marco de un patrón transnacional y sistemático de persecución estatal.

Este proceso equivale en los hechos a una expulsión encubierta, contraria al principio de non-refoulement (artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951), así como a normas internacionales consuetudinarias y principios de derecho interamericano.

Este patrón sostenido compromete obligaciones internacionales de los Estados involucrados, incluyendo el deber de prevenir y no contribuir a procesos de desplazamiento forzado indirecto o por omisión.

---

6. Solicitudes urgentes

A la luz de todo lo expuesto, y considerando que este es el sexto desplazamiento forzado que enfrento desde 2021, solicito respetuosamente a esa Honorable Comisión:

1. Que se tenga por acreditado que me encuentro en situación de desplazamiento forzado desde Argentina, como resultado de omisiones estatales, reformas legales recientes y condiciones institucionales que imposibilitan mi permanencia segura y legal;

2. Que se inste formalmente al Estado argentino a abstenerse de adoptar cualquier medida de expulsión, cancelación de trámite o restricción de derechos derivada de mi falta de documentación vigente, al tratarse de una consecuencia directa del bloqueo estatal ejercido por el régimen que me persigue;

3. Que se reconozca formalmente mi condición de apátrida de facto, con base en el pronunciamiento de ACNUR, y se exija al Estado argentino brindar protección reforzada y garantías efectivas de no devolución, conforme al derecho internacional y a la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

4. Que se considere la activación urgente de una reubicación humanitaria inmediata dentro de Argentina, a un espacio seguro y libre de acciones punitivas vinculadas a mis solicitudes de protección internacional, mientras se gestiona un reasentamiento fuera del país en coordinación con ACNUR u otras agencias competentes;

5. Que se tenga por documentada la respuesta ambigua de CONARE como evidencia de omisión institucional grave, en un contexto de riesgo estructural y desprotección normativa.

Adjunto:

Captura de la respuesta oficial de CONARE (15 de mayo de 2025);

Copia de mi constancia precaria vigente, con referencia al pasaporte vencido;

Pasaporte nicaragüense vencido.

Control migratorio de salida de Uruguay 7 de enero 2025

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

Solicitante de medidas cautelares – CIDH

Buenos Aires, Argentina – 15 de mayo de 2025